

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 001-2025-MDSJ

San José, 30 de enero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de San José, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y:

VISTO:

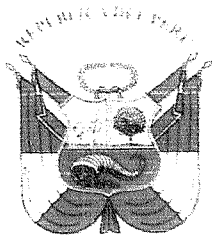
En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San José, de fecha 29 de enero del 2025, el Informe N° 002-2024-UAT/MDSJ remitido por la Unidad de Administración Tributaria, el cual contiene la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025**, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-Ef, que aprobó el Texto Único Ordenado de la ley de tributación Municipal, el pago del impuesto predial podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagarse la primera cuota hasta el último de hábil del mes de febrero de cada año y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que los arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y que la Municipalidad Distrital de San José, determina y recauda el pago de dichos arbitrios por periodos mensuales;

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y de la tasa de Arbitrios Municipales de la Jurisdicción del Distrito de San José, para el ejercicio 2025;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal decreto supremo N° 156-2004-EF, Segundo párrafo del Art. 13 faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la U.I.T. ; así mismo la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo citado, indica que las Municipalidades que brindan el servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, queda facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. en ambos casos vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2024- EF, de fecha 16.12.2024, el Ministerio de Economía y Finanzas fijó el Nuevo Valor de la Unidad Impositiva Tributaria en S/ 5,350 soles para el año fiscal 2025.

Que es Política de la actual gestión Municipal otorgar a los contribuyentes las debidas facilidades para garantizar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias y así elevar los niveles de recaudación y cumplir con la meta propuesta para el presente ejercicio fiscal;

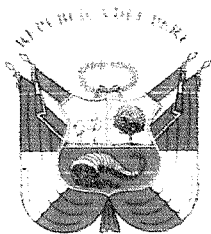
Estando a lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 37972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto en mayoría de los miembros de concejo, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECER FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO FISCAL 2025

ARTICULO PRIMERO. – VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Vencimiento por el pago de Impuesto Predial d conformidad con el Art. 15° de Texto Único Ordenado de la ley de tributación Municipal, la obligación de pago del impuesto predial para el ejercicio 2025 vence:

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ARTICULO CUARTO. - MONTO MINIMO POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

Establézcase el monto mínimo por servicio de Emisión mecanizada de S/ 10.70, equivalente al 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dejar en suspensión todas las disposiciones municipales que se opondan a la presente ordenanza durante su plazo de vigencia.

SEGUNDA. - De existir la necesidad de ampliar el plazo de aplicación de las fechas de pago establecido en la presente norma, se someterá a la aprobación del pleno de Consejo.

TERCERA. - Encargar a la oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la siguiente ordenanza.

CUARTA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMINÍQUESE CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE